

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 9 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 212/2006. (PD. 2570/2006).

NIG: 1402100C20060002112.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 212/2006.
Negociado: IN.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba.
Juicio: Divorcio Contencioso (N) 212/2006.
Parte demandante: Francisco Anastasio Cuenca Gutiérrez.
Parte demandada: María Herminia Bolívar González.

Doña María Dolores de la Rubia Rodríguez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de los de Córdoba (Familia), doy fe y testimonio:

Que en el procedimiento de divorcio 212/06, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NUM. 354

En Córdoba, a siete de junio de dos mil seis.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número 212/06, a instancia de don Francisco Anastasio Cuenca Gutiérrez, representado por el Procurador Sr. Gómez Balsera y asistido del Letrado Sr. Jurado Gómez, contra doña María Herminia Bolívar González, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes.

FALLO

Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por el Procurador Sr. Gómez Balsera, en nombre y representación de don Francisco Anastasio Cuenca Gutiérrez contra doña María Herminia Bolívar González, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, conforme al 774-5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Herminia Bolívar González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido el presente en Córdoba, a 9 de junio de 2006. La Secretaria, doña María Dolores de la Rubia Rodríguez.

EDICTO de 13 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 452/2005. (PD. 2568/2006).

Núm. Identificación General: 2906742C20050009979.
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 452/2005.
Negociado: EA.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga.
Juicio: Verbal-Desh. F. Pago (N) 452/2005.
Parte demandante: Juana Morales Castro.
Parte demandada: Okechukwu Okpo.
Sobre: Verbal-Desh. F. Pago (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor texto literal siguiente.

SENTENCIA NUM.

En Málaga, a seis de febrero de dos mil seis.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-Desh. F. Pago (N) 452/2005, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Juana Morales Castro con Procurador Sr. Garrido Márquez, José Carlos, y Letrado Sr. Prados García, José Antonio; y de otra como demandado don Okechukwu Okpo, sobre falta de pago y reclamación de cantidad, y,

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Garrido Márquez, en nombre y representación de doña Juana Morales Castro, contra don Okechukwu Okpo, se acuerda:

1.º Declarar resuelto el contrato suscrito el 28 de febrero de 2004, respecto del local sito en la C/ Diego de Almaguer, núm. 1-J, de esta ciudad.

2.º Condenar al demandado a que deje libre y a disposición de su dueño dicho local.

3.º Condenar al demandado al pago al demandante de la suma de 2.520 euros, más los intereses legales devengados desde la fecha de interposición de la demanda, incrementados en dos puntos desde el dictado de esta Resolución, así como